



**RESOLUCIÓN CJR23-0363
(06 de septiembre de 2023)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000, y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, y dentro de la órbita de competencia señalada a los Consejos Seccionales de la Judicatura en el artículo 101 – 1 de la Ley 270 de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantarán los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima por medio del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicha seccional a través de la Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, conformó el Registro Seccional de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado.

Mediante la Resolución CSJTOR23-236 de 29 de marzo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la aspirante **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES**, inscrita en el Registro de Elegibles conformado para proveer el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado.

Contra dicho acto, la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, manifestando su inconformidad con el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional. Señala que no se valoraron 3 cursos de capacitación que en total sumaban más de 40 horas, los cuales allegó con la solicitud de reclasificación, por lo que solicita sean tenidos en cuenta y se le otorgue puntaje.

Agrega que, el numeral 5.2.1 del artículo 2 del acuerdo de convocatoria no discrimina taxativamente que cada curso de capacitación debe certificar 40 horas o más, para que se le otorgue el puntaje a que haya lugar, sino por el contrario, el citado artículo quiere decir,

que, es más que válido, que un conjunto de cursos de capacitación deben certificar en su sumatoria como mínimo 40 horas o más para obtener puntuación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante la Resolución CSJTOR23-382 de 31 de mayo de 2023, decidió no reponer la decisión adoptada respecto del factor de capacitación adicional, frente a la citada integrante del registro, y conceder ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportados con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001, fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-478 de 27 de octubre de 2021, publicó el Registro de Elegibles, entre otros, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110519629	BRIÑEZ CORTÉS RAIXA LIZETH	318,65	150,00	30,83	25	524,48

En reclasificación de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima mediante Resolución CSJTOR22-280 de 24 de marzo de 2022, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, le fueron asignados los siguientes puntajes adicionales:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1110519629	BRIÑEZ CORTÉS RAIXA LIZETH	318,65	150,00	100	60	628.65

Con ocasión de la solicitud de actualización de 2023, el Consejo Seccional mediante Resolución CSJTOR23-236 de 29 de marzo de 2023, actualizó el registro de elegibles donde a la participante, no le fueron asignados puntajes adicionales, por lo cual la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTÉS**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Posteriormente, mediante la Resolución CSJTOR23-382 de 31 de mayo de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, decidió no reponer la Resolución CSJTOR23-236 de 29 de marzo de 2023.

- **Factor capacitación adicional**

Se observa que el nivel ocupacional del cargo Escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado, es el de **auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017.

En tal sentido, para el factor de capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, se establecieron los siguientes puntajes:

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional **no podría exceder de 100 puntos.**

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la participante para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

Título	Institución	Puntaje
Diplomado en Control Social a la Gestión Pública	Escuela Superior de Administración Pública	0 (Valorado en reclasificación de 2022)
Curso Gestión local y práctica de los Derechos Humanos (20 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso Resolución de conflictos el posconflicto: de una cultura de violencia a una cultura de paz (20 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (No acredita 40 horas o más)
Curso de Formación en elaboración de bioabonos solidos (40 horas)	SENA	0 (Área no relacionada con el cargo)
Curso Protocolo de atención a las víctimas del conflicto armado (20 horas)	Escuela Superior de Administración Pública	0 (No acredita 40 horas o más)
Total		0

Revisado el caso de la impugnante se pudo establecer que no corresponde asignar puntaje por formación y/o capacitación adicional.

Los cursos en Gestión local y práctica de los Derechos Humanos, Resolución de conflictos el posconflicto: de una cultura de violencia a una cultura de paz, y Protocolo de atención a las víctimas del conflicto armado de la Escuela Superior de Administración Pública, no cumplen con la condición fijada en el numeral 5.2.1 del acuerdo que establece de forma clara y expresa que para obtener un mayor puntaje en el factor de capacitación adicional y lograr con ello su reclasificación dentro del registro de elegibles, se requiere concretamente para cursos de capacitación que sea en áreas relacionadas con el cargo y que sea por **40 horas o más.**

Respecto del argumento según el cual es válido que un conjunto de cursos de capacitación debe certificar en su sumatoria como mínimo 40 horas o más para obtener puntuación adicional, resulta importante precisar a la recurrente, que las reglas del concurso no contemplan la posibilidad de sumar las horas de los diferentes cursos a efectos de satisfacer el segundo requisito, pues, la expresión “**o más**” es clara y se entiende que, dicho término corresponde a cada curso, pues de puntuarse en la forma solicitada por la recurrente sería desconocer las reglas de la convocatoria.

Así las cosas, el puntaje asignado por el referido el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en el factor de capacitación adicional al decidir la solicitud de actualización, será confirmado, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

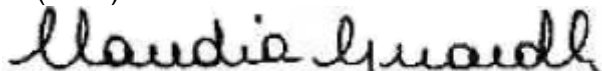
ARTÍCULO 1.º CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución CSJTOR23-236 de 29 de marzo de 2023, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió la solicitud de reclasificación de la señora **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES** identificada con número de cédula 1.110.519.629, integrante del registro de elegibles para el cargo de escribiente de juzgado de circuito grado nominado, en el factor capacitación adicional, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO contra la presente resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR esta resolución al señor **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES** identificada con número de cédula 1.110.519.629, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial , y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los seis (06) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/LMAP/LTDR